

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA Y RECEPCIÓN DE LA MISMA POR SMS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la difusión, a instancia de parte, de toda clase de bandos o anuncios a través de la megafonía municipal o sms.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier emisión que haya sido solicitada por el particular.
3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no emitir aquellos bandos o anuncios que vulneren la intimidad de las personas o los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la emisión de un bando o anuncio, o la recepción de SMS.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, o tratarse de expedientes tramitados por los servicios Sociales de este Ayuntamiento.
3. Estar inscritos como Asociación en el registro del Ayuntamiento para Asociaciones.

4. Cualquier Partido Político, agrupación de electores o sindicato reconocidos por la Ley.

Artículo 6. Emisión de los bandos por SMS.

Se emitirán por SMS, todos los bandos que reúnan alguna de las siguientes características:

1. Asuntos Municipales (emitidos por el Ayuntamiento).
2. Entierros y misas de difuntos.
3. Aquellos ordenados por una Asociación, Partido político, agrupación de electores o sindicatos que así lo pidan.
5. Aquellos que el ordenante así lo estipules, previo pago del sobre coste que sea oportuno.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 8. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

- Por cada Bando por megafonía 1,20 euros.
- Por cada Bando por megafonía y SMS 10 euros.

Artículo 9. Recepción de bandos vía SMS

Podrán solicitar la recepción de los bandos vía SMS, todos los empadronados en el municipio de les coves de Vinromà, presentando la solicitud en las oficinas del Ayuntamiento.

Dicha solicitud, será tramitada y a partir del pago mediante domiciliación bancaria de la cuota anual fijada en el artículo 10, empezará a recibir en su teléfono móvil vía SMS los bandos enumerados en el artículo 6.

Artículo 10. Tarifa de recepción de bandos vía SMS.

La cuota anual será de 36 euros. Esta cuota se prorrogará anualmente, mientras el usuario no pida la baja por escrito y la presente en el Ayuntamiento, o éste deje de realizar este servicio.

Están exentos de pagar cuota anual de recepción de voz pública vía SMS, todos los empadronados en las Masías (diseminados).

Artículo 11. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

Artículo 12. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de emisión de bando o anuncio, o se pida la recepción del mismo vía SMS.

Artículo 13. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en el momento de presentar la solicitud de emisión del bando o anuncio.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el ayuntamiento Pleno el día 26 de febrero de 2009 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.